DICTAMEN N° 148

REF: E2-2020-6416-A S/ OFICIO Nº 491/20 DEL JUZGADO DE EJECUCIÓN PENAL DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL- PRESIDENCIA ROQUE SÁENZ PEÑA, AUTOS: "REDRUELLO CRISTIAN LUCAS S/ EJECUCIÓN DE PENA EFECTIVA- CON PRESO" EXPTE. Nº 89/19.-

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. GLORIA BEATRIZ ZALAZAR

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al Oficio Nº 491/20 del Juzgado de Ejecución Penal de la Segunda Circunscripción Judicial- Presidencia Roque Sáenz Peña, en autos caratulados "Redruello Cristian Lucas s/ ejecución de pena efectiva- con preso" Expte. Nº 89/19.

Se observa que el mencionado Oficio propicia el traslado del condenado de referencia desde la División de Investigaciones de la aludida ciudad, a una unidad a cargo del Servicio Penitenciario Provincial, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 24.660 "Ejecución de la pena privativa de la libertad", teniendo en cuenta que las detenciones en comisaría son ilegales, correspondiendo a la órbita del servicio penitenciario la guarda y custodia de las personas condenadas, y por consiguiente la disposición del lugar de alojamiento para el cumplimiento de la condena.

Cabe tener presente que a fs. 2 obra informe Nº 14- DJ-V/19 del Departamento Judicial del Servicio Penitenciario y Readaptación Social de la Provincia, por medio del cual se advierte la situación particular que reviste el causante, el haber pertenecido a la Policía del Chaco, y que por tal motivo carga con la imposibilidad de otorgar un cupo al antes nombrado, atento a que dicha institución no posee lugar alguno de alojamiento para ex miembros de las fuerzas de seguridad, previniendo que alojarlos con la población penitenciaria en general

COPIA DIGITAL

no sería conveniente, puesto a que podría estar en riesgo su integridad física y psicológica.

Asimismo, se señala que en la actualidad ninguna unidad provincial posee cupo de alojamiento para garantizar la efectiva seguridad de internos con características similares, dado que el sistema de régimen cerrado con el que cuentan las diferentes unidades provinciales no puede separar a las diferentes personas alojadas en pabellones o módulos, más aún que los internos expresan de forma evidente "su disconformidad para con la convivencia con los mismos".

En consecuencia, intervino la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia emitiendo al efecto Dictamen Nº 74/20 (fs. 5/7) referenciando las "Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos", adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) y 2076 (LXII), publicadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, Segunda parte, sobre "Reglas aplicables a categorías especiales- A.- Condenados.

Al respecto, enuncia dentro de "Clasificación e individualización": *67. Los fines de la clasificación deberán ser: a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social. 68. Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos.*

De acuerdo a lo citado, reconoce que el Sr. Redruello, ex empleado policial, tendría que ser alojado en un área o sector específico, con el objeto de garantizar su efectiva seguridad, debido a que en la actualidad el servicio penitenciario, en ninguna de sus unidades cuenta con sectores o lugares destinados a ex miembros de las fuerzas de seguridad.

Atento a ello, dicha instancia sugiere que el condenado continúe alojado de manera transitoria en la División de Investigaciones de Presidencia Roque Sáenz Peña, hasta tanto se pueda contar con cupos para el alojamiento en una celda específica, no debiendo interpretarse como una negativa a acatar lo suscripto por la Juez de Ejecución Penal, sino priorizando la integridad física del recluso.

COPIA DIGITAL

Que, en esas condiciones, este organismo asesor comparte los fundamentos esgrimidos por la Secretaría General del Ministerio de Seguridad y Justicia, en Dictamen Nº 74/20, sin objeciones que formular al respecto.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

24 ABR 2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL